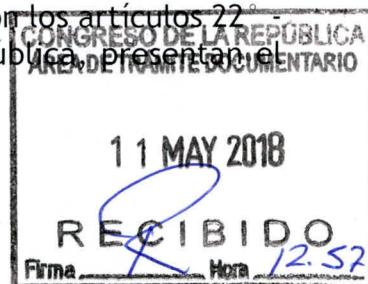


"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 29790 LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERIA"

Proyecto de Ley N° 2848/2017-CR

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29790 LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERIA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29790 Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, a fin de mejorar la disparidad interdepartamental en la transferencia de canon minero.

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 de la Ley 29790 Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería.

Modifíquese el artículo 3 de la Ley 29790 Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, en los siguientes términos:

Artículo 3. Características del Gravamen

El Gravamen, cuyo marco se establece en la presente Ley, tiene las características siguientes:

(...)

d) Los recursos que se obtengan por su aplicación son ingresos del Tesoro Público, de los cuales se destinará en forma obligatoria el 15% a favor de los departamentos que no reciban transferencia de canon, con el objeto

de financiar proyectos de inversión pública que cierren brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

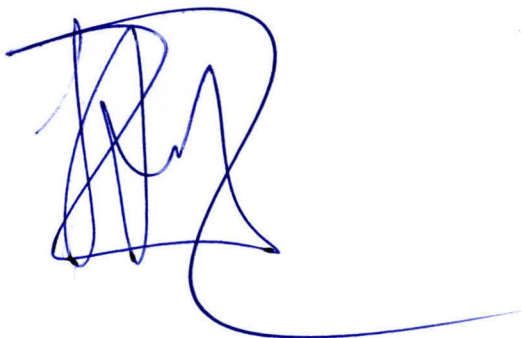
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República



VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....MAYO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2848 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECUONIA, BAUCA, FIBALZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA;
ENERGIA Y MINAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIONES PERMANENTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Ley 29790 se creó el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, el cual constituye un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, y que es aplicable a los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantía y Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias.

El gravamen especial a la minería es el resultado de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva que supone una escala progresiva acumulativa entre el 4% y el 13.12% considerando los límites inferiores y superiores del margen operativo.

De acuerdo a la norma citada se tiene que el monto que se recauda por la aplicación del citado gravamen es administrado por el Gobierno Central, esta medida no contribuye a lograr la descentralización de los recursos, muy por el contrario, propicia una concentración de recursos en el Gobierno Central.

Si bien los gobiernos regionales y locales conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, tienen una participación efectiva y adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, sin embargo, en muchos casos éste tipo de transferencia da lugar a una disparidad interdepartamental. Resulta necesario precisar que el actual régimen del canon, incorpora los diferentes tipos de canon, dependiendo de la actividad económica generadora de este recurso (minera, petrolífera, hidroenergética, gasífera, pesquera y/o forestal), considerando procesos comunes a todos ellos, como son la distribución, utilización de los recursos, entre otros, cada uno con sus propias reglas de determinación y transferencia.

Al respecto resulta importante citar el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la cual señala que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. Con ello, a través del canon, el Estado busca compensar a un determinado territorio por el beneficio particular o privado de la extracción y comercialización de un recurso natural (bien público), atendiendo al criterio de ubicación geográfica de la fuente que genera el recurso; sin embargo, como lo hemos señalado esta distribución en el caso del canon minero no es equitativa.

Con el objeto de poder demostrar esta disparidad a continuación citaremos dos cuadros, extraídos de la publicación "Perú - Transferencias de Tipo de Canon, Regalías, Participaciones y otros. Disparidad Interdepartamental 2004 - 2016", efectuada por el Observatorio de la Descentralización - Unidad Técnica del Departamento de Comisiones del Congreso de la República.

DISPARIDAD INTERDEPARTAMENTAL: TRANSFERENCIAS DE TIPO DE CANON, REGALÍAS, PARTICIPACIONES, Y OTROS: 2004-2016.

PERCAPITA	2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL	LOCAL	REGIONAL
AMAZONAS	0.95	31.0	0.06	36.2	0.26	0.1	0.44	0.1	5.79	47.6	54.67	74.0	69.11	111.0	66.32	49.2	71.78	148.3	75.13	14.8	164.69	34.6	142.65	14.3	99.89	12.4
ANCASH	56.33	12.6	48.81	24.6	163.40	87.5	1,136.30	378.0	930.70	308.4	606.49	300.0	591.87	213.4	591.48	567.1	776.38	245.8	755.11	230.9	585.94	169.4	376.57	105.6	310.65	89.4
APURIMAC	2.41	26.6	12.30	33.6	18.03	5.5	45.42	14.3	71.09	22.3	86.64	29.7	129.99	161.4	85.65	71.1	171.30	36.7	124.64	9.1	212.44	38.4	179.09	14.4	151.75	50.1
AREQUIPA	19.60	23.0	50.21	42.4	62.87	17.4	100.91	37.3	324.92	102.6	368.56	117.0	299.67	103.8	494.07	170.3	537.18	180.3	337.05	106.4	345.10	85.1	335.35	82.3	283.71	54.1
AYACUCHO	0.72	27.8	22.05	42.0	34.77	18.1	59.31	27.2	129.29	50.3	163.99	44.8	299.96	165.4	325.40	88.0	403.99	39.5	297.17	66.8	537.33	102.3	295.27	70.9	110.21	50.4
CAJAMARCA	97.99	21.9	149.34	55.5	184.92	61.6	300.51	100.2	109.21	32.4	145.29	149.1	311.36	151.5	324.25	146.1	362.83	131.1	372.84	148.9	298.95	85.7	135.76	103.8	106.04	47.8
CALLAO	91.11	92.1	108.19	108.7	108.67	128.3	121.69	146.5	140.69	168.8	116.48	166.5	175.95	205.7	194.88	247.9	192.74	205.1	199.13	208.4	191.02	212.7	207.28	216.5	167.91	128.7
CUSCO	43.62	37.8	196.99	89.5	182.16	94.1	529.63	176.5	586.71	196.1	352.11	190.7	880.23	187.3	1,210.80	405.3	1,638.82	534.8	1,499.91	487.0	1,580.07	476.5	1,212.71	373.2	880.52	259.5
HUANCAVELICA	76.82	58.5	98.98	84.4	122.34	44.1	202.70	69.8	251.10	78.5	214.17	83.5	479.54	136.1	328.28	158.7	361.49	106.1	369.13	199.0	549.25	99.1	385.34	149.6	371.28	81.9
HUANUCO	0.30	27.8	2.25	29.7	4.67	0.9	14.58	4.0	25.86	2.9	49.57	4.3	112.19	53.3	119.21	65.0	169.09	40.0	95.46	13.4	206.71	6.2	157.73	10.2	125.36	10.4
ICA	8.29	19.5	32.83	30.0	57.84	20.1	106.19	35.8	134.66	49.0	169.54	61.2	325.88	76.6	395.05	166.3	539.64	172.8	369.15	140.7	404.75	145.2	215.51	71.9	142.84	60.6
JUNIN	9.99	17.6	14.26	21.1	35.88	8.9	101.64	30.0	102.30	30.1	71.22	25.1	142.55	52.8	158.38	47.2	134.27	28.4	102.00	21.4	117.43	15.6	108.10	24.4	114.00	15.5
LA LIBERTAD	10.44	17.2	15.99	22.5	36.09	10.5	138.80	44.4	136.23	42.5	182.07	58.9	244.30	117.7	263.85	85.7	299.30	82.7	298.36	79.7	234.79	53.2	195.90	48.9	178.96	38.9
LAMBAYEQUE	0.00	11.6	0.00	11.7	0.03	0.0	0.26	0.0	4.04	1.3	9.25	4.7	39.57	32.9	44.03	55.8	32.18	13.5	37.67	1.1	61.21	3.2	44.40	4.6	29.29	5.7
LIMA	3.85	1.3	6.60	3.1	10.47	3.4	27.45	8.5	25.77	8.0	13.84	11.2	56.93	32.3	54.47	9.5	41.51	10.8	39.17	8.1	38.84	5.9	32.80	7.1	15.17	5.1
LORETO	39.35	4.1	105.07	142.1	128.78	158.5	127.21	160.1	151.06	192.6	61.09	173.2	115.44	181.3	131.86	190.1	159.50	251.8	180.34	217.4	197.34	242.2	121.69	99.7	70.64	25.9
MADE DE DIOS	0.99	58.2	1.56	67.8	14.29	4.2	9.42	3.0	11.67	13.7	17.92	244.1	53.67	579.7	43.44	199.6	64.34	47.8	55.47	3.2	70.44	38.8	69.99	49.2	121.14	38.3
MOQUEGUA	180.54	86.9	1,045.75	409.7	1,785.06	515.9	1,713.88	830.4	1,511.88	422.1	1,021.82	640.3	1,606.82	709.4	1,248.93	768.9	1,917.45	604.8	1,599.88	485.4	1,361.07	405.5	1,149.95	390.4	1,009.71	325.6
PASCO	25.82	55.0	97.97	81.7	292.25	74.6	1,280.51	373.9	1,186.11	374.6	437.61	127.3	852.36	243.0	787.74	342.8	671.88	213.6	424.76	112.6	370.37	95.3	395.78	106.2	175.71	47.3
PIURA	36.75	21.0	86.82	59.2	111.99	58.7	115.13	39.7	178.21	59.7	138.25	56.7	221.05	75.0	237.62	71.5	317.24	108.0	318.14	105.4	352.32	100.6	108.11	62.2	170.05	47.1
PUNO	41.05	16.9	73.25	35.9	85.14	25.5	106.69	31.7	145.42	40.8	184.87	57.8	233.20	90.4	276.82	65.6	170.33	64.7	128.87	52.1	319.89	43.0	197.65	31.3	122.38	21.7
SAN MARTIN	0.25	39.5	0.51	40.0	0.66	63.0	0.53	63.5	3.61	47.2	22.44	101.1	64.33	101.6	64.82	78.4	88.22	75.1	84.29	56.9	110.02	67.7	166.73	82.3	124.51	66.8
TACNA	118.46	58.0	573.56	220.2	1,087.84	317.7	1,220.18	685.5	1,976.50	615.0	864.13	263.9	737.46	299.9	1,153.80	327.6	945.17	280.5	737.09	253.3	772.56	209.9	606.43	182.5	517.05	161.6
TUMBES	67.57	26.8	170.77	92.3	222.10	78.2	226.96	79.8	421.58	154.1	265.13	107.8	375.02	408.2	487.80	294.0	634.55	350.6	640.62	268.3	807.72	340.8	499.87	197.4	199.93	134.0
UCAYALI	33.56	20.2	86.09	135.9	135.65	130.7	164.28	110.1	202.42	269.5	144.43	142.1	279.45	135.8	315.52	147.3	341.93	162.0	353.18	143.9	341.57	154.8	207.44	76.1	169.19	40.6
Disparidad Interdepartamental	1.05	0.71	1.84	1.09	1.91	1.49	1.75	1.91	1.43	1.09	1.48	1.01	1.00	0.84	1.16	0.83	1.03	0.88	1.03	0.98	0.90	0.95	0.96	0.97	0.93	1.05

Fuente: NEF. Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacionales, Locales y Regionales (2010-2017).

Elaboración: Observatorio de la Descentralización.

Conforme a la publicación el Coeficiente de Variación es una medida de la dispersión relativa tal que, a mayor valor del coeficiente reflejará una mayor disparidad (desigualdad) en la participación de estas transferencias entre los gobiernos subnacionales y, por el contrario, a menor valor del coeficiente, es decir, cuanto más cercano a cero, reflejará una mayor homogeneidad en la participación de estos recursos entre los gobiernos subnacionales, siempre en términos per cápita.

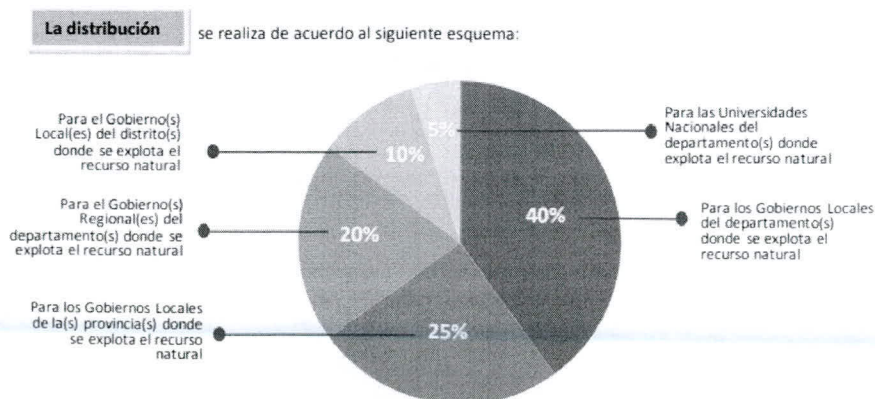
Un valor del coeficiente igual a cero indicaría que hay igualdad perfecta en las transferencias per cápita de canon y regalías entre los gobiernos subnacionales.

GOBIERNO LOCAL: PERCAPITA DE LA ASIGNACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CANON													
DEPARTAMENTO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
AMAZONAS	0.95	0.06	0.26	0.44	5.79	54.67	68.11	66.32	71.78	75.13	164.69	142.65	99.89
ANCASH	56.33	48.81	263.40	1,136.30	930.70	606.49	591.87	592.48	776.38	755.12	585.94	370.57	330.65
APURIMAC	2.41	12.30	18.03	45.42	71.09	86.64	129.99	85.65	171.30	114.64	311.44	179.09	351.75
AREQUIPA	23.60	50.21	62.87	120.91	324.92	368.56	299.67	494.07	537.18	337.05	345.10	335.35	283.71
AYACUCHO	0.72	22.05	34.77	59.31	129.29	163.99	299.96	325.40	403.99	297.27	537.33	299.27	210.21
CAJAMARCA	97.99	149.34	184.92	300.51	109.21	145.29	311.36	324.25	362.83	372.84	298.95	235.76	206.04
CALLAO	92.11	108.18	108.67	121.69	140.69	116.48	175.95	194.88	192.74	199.13	192.02	207.28	197.91
CUSCO	43.60	196.98	282.16	529.63	586.71	552.11	863.23	1,210.80	1,638.82	1,499.91	1,580.07	1,212.71	890.52
HUANCAVELICA	76.82	98.98	122.34	202.70	251.10	214.17	479.54	328.28	361.49	369.13	549.25	385.34	371.28
HUANUCO	0.30	2.25	4.67	14.58	25.86	49.57	112.19	119.21	166.09	95.46	206.71	157.73	125.36
ICA	8.29	32.83	57.84	106.19	134.66	169.54	325.88	395.05	539.64	369.15	404.75	215.31	142.64
JUNIN	9.99	14.26	35.88	101.64	102.30	71.22	142.55	158.38	134.27	122.00	127.43	109.10	114.00
LA LIBERTAD	10.44	15.99	36.06	138.80	136.23	182.07	244.30	263.85	293.30	298.36	234.79	195.90	178.96
LAMBAYEQUE	0.00	0.00	0.03	0.16	4.04	9.25	39.57	44.03	31.18	37.67	61.21	44.40	29.29
LIMA	3.85	6.60	10.47	27.45	25.77	13.84	56.59	54.47	41.51	39.27	38.84	32.80	25.17
LORETO	39.35	105.07	123.78	127.21	151.06	61.09	115.44	131.86	159.50	180.34	197.34	121.69	70.64
MADRE DE DIOS	0.99	1.56	14.29	9.42	11.67	17.92	53.67	43.44	64.34	55.47	70.44	69.99	121.14
MOQUEGUA	180.54	1,045.75	1,785.06	2,713.88	1,511.88	2,021.82	1,606.82	2,248.93	1,917.45	1,599.88	1,361.07	1,249.95	1,009.72
PASCO	25.93	97.97	292.25	1,230.51	1,186.11	437.61	652.36	767.74	671.98	424.76	370.37	395.78	175.71
PIURA	36.75	86.82	111.99	115.13	178.21	138.25	221.05	237.62	317.14	318.14	352.32	208.11	170.05
PUNO	41.05	73.25	85.14	106.69	145.42	184.87	233.20	276.82	270.33	228.87	319.89	197.65	122.38
SAN MARTIN	0.25	0.52	0.66	0.53	3.61	22.44	64.33	84.82	88.22	84.29	110.01	166.73	124.51
TACNA	118.46	573.56	1,097.84	2,210.18	1,976.50	864.13	737.46	1,155.80	945.17	737.09	772.56	606.43	517.05
TUMBES	67.57	170.77	222.10	226.96	421.58	265.13	375.02	487.80	634.55	640.62	807.72	499.87	299.93
UCAYALI	33.56	86.09	135.65	164.28	202.42	144.43	279.45	315.52	341.33	353.28	341.57	207.44	163.19

Fuente: MEF. Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Locales y Regional (31-03-2017). Elaboración: Observatorio de la Descentralización.

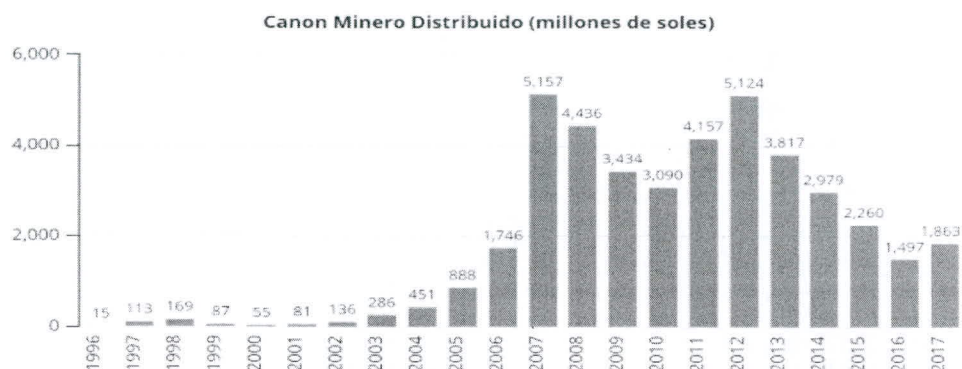
Según la publicación, para la obtención del Indicador Per cápita de los Gobiernos Locales, se ha obtenido entre la población de cada Departamento, según el INEI, y la información de las transferencias de los diferentes tipos de Canon, Regalías, Participaciones y otros, del MEF. Según el procedimiento, se observa que el Gobierno Local de Moquegua tiene un per cápita, promedio del periodo 2004 - 2016, de S/. 1,557.9 soles; Tacna S/. 947.0 soles y; Cusco S/. 852.8 soles de promedio.

En lo que respecta al canon minero éste en la actualidad se hace en una sola transferencia, así se tiene que el Canon generado en el año inmediatamente anterior se realiza en su totalidad en el mes de julio del año siguiente. Siendo la distribución del mismo conforme al siguiente detalle:



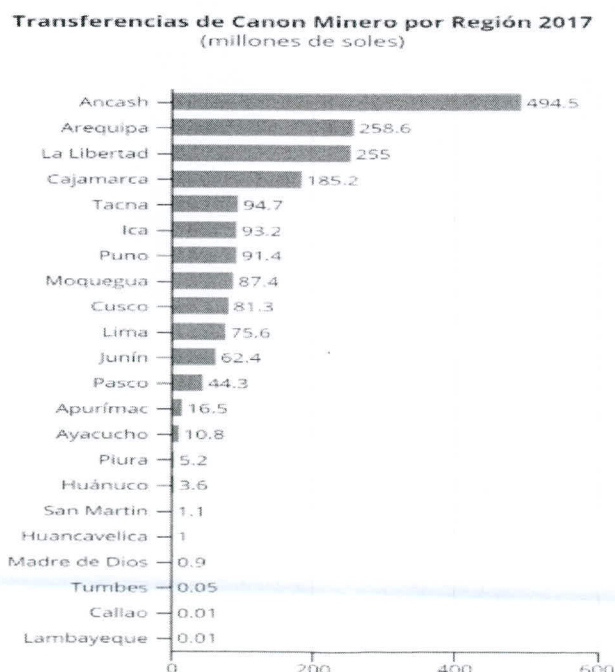
Fuente: Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Los recursos del canon minero deben estar destinados por los Gobiernos Locales en gastos de inversión, en el caso de los Gobiernos Regionales, los recursos obtenidos se utilizarán para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. Y tanto los Gobiernos Locales como Regionales están facultados a utilizar hasta un 20% del Canon Minero para el mantenimiento de los proyectos de inversión pública priorizando infraestructura básica, así como hasta otro 5% para financiar la elaboración de perfiles y evaluar los estudios de pre inversión.



Fuente: Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía

Conforme al reporte de Canon Minero 2017 de la SNMPE, en los últimos 22 años el Gobierno Central ha transferido por concepto de Canon Minero S/ 41,842 millones. Asimismo, en julio del 2017 el monto total distribuido a los Gobiernos Regionales, Locales, Universidades Nacionales, correspondiente al Canon Minero generado en el ejercicio productivo del año 2016, ascendió a S/ 1,863 millones, como se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía

Conforme se puede apreciar de los cuadros anteriores se tiene que las Regiones de Amazonas, Ucayali y Loreto no perciben ninguna transferencia por concepto de Canon Minero, y las regiones que perciben un menor monto son la de Lambayeque, Callao, Tumbes y Madre Dios, así tenemos que en el caso de la Región Lambayeque los montos de transferencia entre los diferentes gobiernos locales provinciales y distritales oscila entre S/. 477 (distrito de Pitipo) y S/. 3 (distrito de Eten Puerto).

Otro tipo de aporte que las empresas mineras deben realizar es el gravamen minero que es una contribución cobrada de forma adicional a las regalías, y funciona como una especie de tributo por ganancias extraordinarias. No reemplaza ni suprime ninguna de las herramientas fiscales ya establecidas legalmente, a excepción del aporte voluntario, que al no ser tributo quedó eliminado. Su contribución se fija sobre el margen operativo de las empresas (promedio entre utilidades operativas y ventas totales) y ya no sobre las ventas brutas.

A continuación, se presenta un cuadro donde aparece los montos de recaudación desde el 2011 al 2016 del gravamen especial a la minería, la cual del año 2015 al 2016 fue reduciéndose de S/. 344.2 (millones de soles) a S/. 101.5 (millones de soles).

Cuadro 1. Recaudación del Gobierno central por las nuevas medidas tributarias para el sector minero, 2011-2015
(En millones de soles)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
Gravamen especial a la minería	135.6	941.7	809.5	535.1	344.2	101.5	-71%
Regalías mineras (Ley 29788)	70.7	571.7	505.4	529.0	352.2	519.6	48%
Impuesto especial a la minería	58.7	441.7	337.0	372.5	208.2	236.4	14%
Regalías mineras	769.9	12.7	11.9	120.6	198.7	205.8	4%
Total	1,034.9	1,967.8	1,663.8	1,557.2	1,103.3	1,065.3	-4%

Elaboración: Grupo Propuesta Ciudadana.
Fuente: Nota Semanal de la Sunat.

Conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Por ello, el objeto de esta propuesta legislativa, es compensar el aprovechamiento de recursos naturales no renovables a aquellas regiones que no perciben transferencia por concepto de canon minero, ya que conforme al artículo 66 de nuestra Carta Política, los recursos naturales no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

Es preciso señalar que el manejo por parte del Gobierno Central de los recursos del gravamen especial a la minería constituye una medida centralista, toda vez que este es quien decide el uso de dichos recursos.

Cabe señalar que el Plan Bicentenario plantea en términos cuantitativos, el logro de los objetivos estratégicos nacionales que deberá traducirse el 2021 en los siguientes índices:

- ✓ Una población de 33 millones de peruanos sin pobreza extrema, desempleo, desnutrición, analfabetismo ni mortalidad infantil.
- ✓ Un ingreso per cápita entre US\$ 8000 y US\$ 10 000.
- ✓ Un producto bruto interno duplicado entre 2010 y 2021.
- ✓ Un volumen de exportaciones cuadruplicado entre 2010 y 2021.
- ✓ Una tasa de crecimiento anual promedio cercana al 6% anual.
- ✓ Una tasa de inversión anual promedio cercana al 25%.
- ✓ Una mejora de la tributación promedio anual en 5 puntos respecto del PBI.
- ✓ Una reducción de la pobreza a menos del 10% de la población total.

Estas metas están estrechamente relacionadas con la plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, con el afianzamiento del sistema democrático y representativo y con el equilibrio de poderes en condiciones de igualdad de oportunidades.

Por ello, es necesario dictar normas que busquen equiparar los recursos entre las diferentes regiones de nuestro país, lo que permitirá reducir el cierre de brechas y lograr cumplir con los objetivos estratégicos nacionales del Plan Bicentenario.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, propone la modificación del artículo 3 de la Ley 29790 Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, a fin de mejorar la disparidad interdepartamental en la transferencia de canon minero.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en la Política 8 del Acuerdo Nacional 2002-2021, referida a la Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, a través de la cual desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.

Teniendo en cuenta la Política 8 del Acuerdo Nacional, el proyecto de ley propuesto busca propiciar que los recursos sean distribuidos equitativamente,

sobre todo, en las zonas donde existen mayores necesidades, insistiendo en el pleno respeto de la autonomía y de los recursos de las municipalidades, emplazando a todos a enfrentar la necesidad de fortalecer las capacidades locales y regionales.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

A través del proyecto, se propone modificar el artículo 3 de la Ley 29790 Ley que establece el marco legal del gravamen especial a la minería, a fin de mejorar la disparidad interdepartamental en la transferencia de canon minero.

El costo de esta propuesta legislativa generaría impactos como los siguientes:

- Se estaría reorientando el 15% de los recursos que por concepto de gravamen especial de minería percibe el Gobierno Central, a fin de que sea destinado a las regiones que no perciben ninguna transferencia por concepto de canon minero, con lo cual se estaría corrigiendo la disparidad interdepartamental en la transferencia de canon minero.
- Esta reorientación de recursos, podrá garantizar el cumplimiento de las metas trazadas por el Ejecutivo, para lograr la descentralización económica.
- No se afectaría la programación presupuestaria dado que el Tesoro Público seguirá recaudando por concepto de gravamen especial de la minería.